 CONCEJO DE BUCARAMANGA	CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA				
	ACTA CORPORATIVA DE SESIONES				
	Versión: 02	Fecha: JULIO DE 2017	Código: CPOL-FT-01	Serie:	Página 1 de 33

CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
SALON CENTRAL DE SESIONES ``LUIS CARLOS GALAN SARMIENTO``

ACTA No.014 CORRESPONDIENTE A LA COMISION PRIMERA DEL
MIERCOLES 11 DE SEPTIEMBRE DE 2024.

HORA DE INICIO: 2:00 PM

Sesión presencial

PERIODO DE SESIONES EXTRAORDINARIAS DE 2024

MESA DIRECTIVA DE LA COMISION PRIMERA O COMISION DE HACIENDA
Y CREDITO PUBLICO

H.C. TITO ALBERTO RANGEL ARIAS.
Presidente

H.C GUSTAVO ADOLFO ARDILA AYALA.
vicepresidente

YUREIMA DIAZ BARCENAS.
Secretaria A Doc.

HONORABLES CONCEJALES CON VOZ Y VOTO
Asistentes a la Comision

GUSTAVO ADOLFO ARDILA AYALA

OSCAR MAURICIO ARENAS VALDIVIESO

LUIS EDUARDO ÁVILA CASTELBLANCO

LUIS FERNANDO CASTAÑEDA PRADILLA

ROBÍN ANDERSON HERNÁNDEZ REYES

TITO ALBERTO RANGEL ARIAS

CRISTIAN ANDRÉS REYES AGUILAR

 CONCEJO DE BUCARAMANGA	CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA				
	ACTA CORPORATIVA DE SESIONES				
	Versión: 02	Fecha: JULIO DE 2017	Código: CPOL-FT-01	Serie:	Página 2 de 33

PRESIDENTE: Gracias José, un cordial saludo para todos los honorables concejales, a la comisión primera, señora secretaria, demos lectura al orden del día.

SECRETARIA: Muy buenas tardes señor presidente, buenas tardes honorables concejales integrantes de la comisión primera o comisión de hacienda y crédito público, un saludo para los funcionarios de la administración, para los asistentes, y para quienes nos acompañan a través de las redes sociales. Llamado a lista para hoy miércoles 11 de septiembre de 2024 Honorables concejales, Gustavo Adolfo Ardila Ayala.

INTERVENCION DEL HC GUSTAVO ARDILA: Señora secretaria buenas tardes para usted, para la doctora muchísimas gracias por estar acá, Gustavo Ardila presente.

SECRETARIA: Oscar Mauricio Arenas Valdivieso: (no contesto), Luis Eduardo Ávila Castelblanco.

INTERVENCION DEL HC LUIS AVILA CASTELBLANCO: Presente señora secretaria.

SECRETARIA: Luis Fernando Castañeda Pradilla.

INTERVENCION DEL HC LUIS FERNANDO CASTAÑEDA: buenas tardes secretaria un saludo para usted, para Silvia Juliana, para los compañeros, para todos, Chumi Castañeda Centro Democrático, presente.

SECRETARIA: Robin Anderson Hernández Reyes: (no contesto), Tito Alberto Rangel Arias: (no contesto), Cristian Andrés Reyes Aguilar.

INTERVENCION H.C CRISTIAN ANDRES REYES AGULAR: muy buenas tardes para todos, Cristian Reyes presente en comisión primera.

SECRETARIA: Señor presidente, le informo, el llamado a lista lo han respondido cuatro honorables concejales, existiendo quorum decisorio y deliberatorio.

PRESIDENTE: Continuemos con el orden del día señora secretaria.

SECRETARIA: Si señor presidente, orden del día:

PRIMERO: llamado a lista y verificación del quorum.

SEGUNDO: aprobación del orden del día.

TERCERO: tema estudio en primer debate del proyecto de acuerdo 042 del 9 de septiembre del 2024, por el cual se adoptan beneficios temporales en obligaciones tributarias contribución por valorización de carácter municipal y se adoptan otras disposiciones.

CUARTO: lectura de documentos y comunicaciones.

QUINTO: proposiciones y asuntos varios.

 CONCEJO DE BUCARAMANGA	CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA				
	ACTA CORPORATIVA DE SESIONES				
	Versión: 02	Fecha: JULIO DE 2017	Código: CPOL-FT-01	Serie:	Página 3 de 33

Bucaramanga miércoles 11 de septiembre de 2024, hora 2:00 pm, lugar en el salón de plenarias Luis Carlos Galán Sarmiento del concejo municipal de Bucaramanga, el presidente, honorable concejal Tito Alberto Rangel Arias, la secretaria (E) Yureyma Díaz Bárcenas, señor presidente, ha sido leído el orden del día.

PRESIDENTE: Leído el orden del día, ¿aprueban los honorables concejales?

SECRETARIA: Ha sido aprobado el orden del día señor presidente.

PRESIDENTE: Siendo, actuando como vicepresidente, pero a la vez también como ponente del proyecto, igual que el concejal Cristian Reyes, le solicito amablemente al concejal Luis Ávila Castelblanco que por favor asuma la presidencia.

INTERVENCION DEL HC LUIS AVILA ACTUANDO COMO PRESIDENTE:
Gracias honorable concejal Gustavo Ardila, recordarle que mi apellido es Castelblanco. Señora secretaria, vamos a dar un receso.

SECRETARIA: Si señor presidente, aprobado el receso.

(RECESO)

PRESIDENTE: ¿en qué punto del orden del día vamos?

SECRETARIA: Sí señor presidente debemos dar continuación al orden del día en el tercer punto y hacemos primero el llamado a lista.

PRESIDENTE: Hagamos el llamado a lista señora secretaria.

SECRETARIA: Sí señor presidente, honorables concejales, Gustavo Adolfo Ardila Ayala.

INTERVENCION DEL HC GUSTAVO ARDILA: Presente.

SECRETARIA: Oscar Mauricio Arenas Valdivieso: (NO CONTESTO), Luis Eduardo Ávila Castelblanco.


INTERVENCION DEL HC LUIS AVILA: Presente.

SECRETARIA: Luis Fernando Castañeda Pradilla.

INTERVENCION DEL HC LUIS CASTAÑEDA: Presente secretaria.

SECRETARIA: Robin Anderson Hernández Reyes: (NO CONTESTO), Tito Alberto Rangel Arias: (NO CONTESTO), Cristian Andrés Reyes Aguilar.

INTERVENCION DEL HC CRISTIAN REYES: Presente.

 CONCEJO DE BUCARAMANGA	CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA				
	ACTA CORPORATIVA DE SESIONES				
	Versión: 02	Fecha: JULIO DE 2017	Código: CPOL-FT-01	Serie:	Página 4 de 33

SECRETARIA: Señor presidente, le informo el llamado a lista, lo han respondido cuatro honorables concejales existiendo quorum decisorio y deliberatorio.

PRESIDENTE: Habiendo quorum deliberatorio y decisorio, señora secretaria, continuemos con el orden del día.

SECRETARIA: Continuando con el orden del día, señor presidente, tercer punto, tema estudio en primer debate del proyecto de acuerdo número 042 del 9 de septiembre de 2024, por el cual se adoptan beneficios temporales en obligaciones tributarias, contribución por valorización del carácter municipal y se adoptan otras disposiciones.

Señor presidente, le informo que para este proyecto de acuerdo fueron designados como ponentes los honorables concejales Gustavo Adolfo Ardila Ayala y Cristian Andrés Reyes Aguilar, quienes se encuentran presentes, radicaron la ponencia en la comisión y seguidamente fue publicada en la página web del Concejo de Bucaramanga como lo ordena la ley y el reglamento interno. También le informo, señor presidente, que el día de hoy fueron citados por parte de la administración municipal el doctor Reynaldo José Dasilva Uribe, secretario de Hacienda, quien se encuentra presente y la doctora Paola Andrea Mateus Pachón, secretaria jurídica, quien se encuentra presente.

Envía como delegado la doctora Paola Andrea Mateus al doctor Andrés Alfonso Mariño, subsecretario jurídico.

PRESIDENTE: Bueno, señora secretaria, ya estando los ponentes y los citados de parte de la administración municipal, voy acá haciendo la gestión de reemplazo por el momento de la doctora Paola, el doctor Mariño, subsecretario jurídico. Entonces, señora secretaria, démosle lectura a la ponencia.


SECRETARIA: Sí, señor presidente.

Informe de ponencia. Proyecto de acuerdo número 042 del 9 de septiembre de 2024, por el cual se adoptan beneficios temporales en obligaciones tributarias, contribución por valorización de carácter municipal y se adoptan otras disposiciones.

Desarrollo de la ponencia

1. disposiciones preliminares: De acuerdo con la designación del presidente de esta corporación, nos correspondió elaborar y emitir ponencia para primer y segundo debate al proyecto de acuerdo número 042 del 9 de septiembre de 2024, por el cual se adoptan beneficios temporales en obligaciones tributarias, contribución por valorización de carácter municipal y se adoptan otras disposiciones.

El proyecto de acuerdo citado es presentado por la administración municipal, siendo su autor el alcalde de Bucaramanga, doctor Jaime Andrés Beltrán Martínez.

 CONCEJO DE BUCARAMANGA	CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA				
	ACTA CORPORATIVA DE SESIONES				
	Versión: 02	Fecha: JULIO DE 2017	Código: CPOL-FT-01	Serie:	Página 5 de 33

2. Observaciones sobre el contenido de la ponencia, marco jurídico del proyecto de acuerdo. En este punto, señalo de manera explícita las atribuciones constitucionales y legales de que goza el Concejo de Bucaramanga para darle trámite al proyecto de acuerdo.

Objeto de la ponencia: que el artículo 95, numeral 9 de la Constitución dispone que el ejercicio de los derechos, libertades y reconocidos implica responsabilidades, entre ellas se encuentra contribuir al financiamiento de los gastos e inversiones del Estado dentro de los conceptos de justicia y equidad. El artículo 38 de la ley 14 de 1983 establece que: los municipios no sólo podrán otorgar excepciones de impuestos municipales por plazo limitado, que en ningún caso excederá de 10 años, todo de conformidad con los planes de desarrollo municipal. El objeto de acuerdo, mediante el cual se conceden esos beneficios, exponen como soporte jurídico la jurisprudencia de la Corte Constitucional y especialmente se enmarcan la competencia que tienen las entidades territoriales para establecer estas medidas. En primer lugar cita la sentencia C-883 de 2013 que frente a las alternativas de pago como contenida en el proyecto de acuerdo se dijo, con independencia de la denominación que en cada caso adopten, se está en presencia de una amnistía tributaria cuando ante el incumplimiento de obligaciones tributarias se introducen medidas, ya sea para condonar de manera total o parcial dicha obligación o bien para inhibir o atenuar las consecuencias adversas, investigaciones, liquidaciones, sanciones derivadas de tal incumplimiento.

Estas medidas buscan generar un incentivo para que el contribuyente moroso se ponga al día con sus obligaciones y ajuste su situación fiscal a la realidad. Es por ello que, aunque en la mayoría de sus pronunciamientos sobre el tema, las expresiones, amnistía y saneamiento han sido entendidas como sinónimos. En otras la Corte ha precisado que las amnistías tributarias constituyen un instrumento de saneamiento fiscal, en tanto a través de aquella se busca regularizar la situación de quienes se encuentren por fuera de la norma.

En efecto se hace evidente la necesidad del municipio de Bucaramanga para acudir a estas herramientas de alivio y conseguir la recuperación del capital adeudado, el cual según las cifras reveladas es bastante alto y presenta crecimiento sostenido en cada vigencia fiscal. La recuperación de la cartera contribuye indudablemente al financiamiento de las grandes apuestas de inversión contenidas en el plan de desarrollo y a su vez alivio en la situación de morosidad de los ciudadanos que por la gran carga en sanciones e intereses de mora les ha quedado muy difícil cumplir con el pago en el municipio de Bucaramanga. En la sustentación jurídica la administración municipal cita igualmente la sentencia proferida dentro del expediente 312, sentencia C-488 de octubre 15 de 2020, mediante la cual fue declarado

 CONCEJO DE BUCARAMANGA	CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA				
	ACTA CORPORATIVA DE SESIONES				
	Versión: 02	Fecha: JULIO DE 2017	Código: CPOL-FT-01	Serie:	Página 6 de 33

inexequible el artículo 7 del decreto 678 de 2020 y resalta los argumentos de la corte constitucional así:

1.5 Por el contrario, la corte resolvió declarar la inexequibilidad de los artículos 6 y 7 del decreto 678 tras verificar las estrategias de recaudo tributario de que trataban dichas disposiciones pertenecían al fuero de autonomía de las respectivas entidades territoriales, por lo que ambos artículos reprobarían los juicios de necesidad y no contradicción de la constitución, énfasis fuera de texto. Encontramos que la última posición que ha tenido la corte frente a estos alivios y a propósito de su armonización con la constitución frente al principio de equidad tributaria se observe y así lo hace ver la administración municipal que con la tesis de aprobación de este tipo de medidas, tal como lo ha expresado en sentencias anteriores C-883 de 2013 y C-060 de 2018, en relación con condiciones excepcionales para que encuentren justificación y con la sentencia C-488 hace especialmente señalamiento a que por tratarse de rentas de propiedad de los entes territoriales corresponde a concejos, asambleas la adopción de dichas medidas.

A continuación, presentaré mis consideraciones.

Consideraciones frente al contenido del proyecto de acuerdo.

1. Objeto del proyecto de acuerdo: El proyecto de acuerdo tiene dos fines así; Alivio transitorio en sanciones, incluida la sanción por mora en el pago de los tributos administrados por la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga.

Bajo esta condición en especial de pago, se fijan dos porcentajes de reducción en dos fechas diferentes. Se dice que, si el pago se realiza antes del 31 de octubre del 2024, el contribuyente tendrá descuento del 80% del monto que resulte de intereses por mora y sanciones según corresponda para lo cual es necesario pagar el 100% del capital adeudado, y el 20% de los intereses y sanciones causados a la fecha de pago. Se fija un descuento del 60% del monto que resulta de intereses por mora, sanciones si el pago no se logró hacer en la primera fecha límite y se hace hasta el 30 de noviembre de 2024.


Igualmente es necesario pagar el 100% del capital adeudado, y el 40% de los intereses y sanciones causados a la fecha de pago. Frente a este descuento, es de resaltar que el incentivo sólo está tocando las sanciones e intereses dejando plenos los conceptos por impuestos y únicamente respecto de los que son de propiedad del municipio. Progresividad en la tarifa del impuesto de industria y comercio para contribuyentes afectados por obras en el municipio de Bucaramanga años grabables 2024 y 2025. Este beneficio básicamente consiste en la reducción de la tarifa y consecuentemente de los impuestos de industria y comercio a visos y tableros y sobre tasa bomberil a 50% del monto que

 CONCEJO DE BUCARAMANGA	CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA				
	ACTA CORPORATIVA DE SESIONES				
	Versión: 02	Fecha: JULIO DE 2017	Código: CPOL-FT-01	Serie:	Página 7 de 33

tendría que pagar el contribuyente en situaciones normales en razón al impacto que han tenido que soportar durante el largo periodo que llevan el desarrollo de estas obras. El beneficio sólo aplica para quienes desarrollan actividad a través de establecimiento de comercio ubicado directamente sobre los costados de las vías y condiciona que no corresponde de tener otros puntos de ventas en la ciudad u otras puertas de acceso en vías no intervenidas. De manera concreta sólo aplica para las siguientes obras.

- Plan centro fase 1: mejoramiento de la Malla Vial y espacio público enmarcado dentro de la estrategia plan revitalización del espacio público centro en el municipio de Bucaramanga Santander contratos 163 de 2022 área de influencia que corresponde desde la carrera 10 hasta la carrera 12 entre calles 37 a la calle 44.
- Plan fase 2 centro: mejoramiento del espacio público existente en la plazoleta Luis Carlos Galán y parque García Rovira enmarcado dentro de la estrategia plan centro en el municipio de Bucaramanga contrato 396 de 2022, área de influencia desde la carrera 9 hasta la carrera 12 entre las calles 37 a la calle 34.
- Carrera 26 paseo España mejoramiento de la infraestructura urbana y calidad ambiental dentro de la estrategia como caminable en el municipio de Bucaramanga Santander contrato 387 de 2022 área de influencia carrera 26 desde la calle 32 a la calle 37 y la calle 37 entre carreras 25 y carrera 27.

2. Marco fiscal de mediano plazo: se indica expresamente en la exposición de motivos y así consta en la certificación que hace parte del presente proyecto de acuerdo que el mismo no afecta de manera negativa en el marco fiscal de mediano plazo conforme lo certifica el secretario de hacienda la ejecución del ingreso por concepto de sanciones tributarias prevista para la vigencia fiscal 2024 con un valor presupuestado en la suma de (\$4.445.475.202) cuatro mil cuatrocientos cuarenta y cinco millones cuatrocientos setenta y cinco mil doscientos dos pesos de los cuales a junio de 2024 la ejecución llega al 43% por (\$1.904.879.799) mil novecientos cuatro millones ochocientos setenta y nueve mil setecientos noventa y nueve pesos, el saldo por recaudar de la venta proyectada por (\$2.540.595.404) dos mil quinientos cuarenta millones quinientos noventa y cinco mil cuatrocientos cuatro pesos, no se verá afectado, pues se hace una comparación con el comportamiento histórico de recaudo en el año gravable 2023 año en el cual también se aplicaron descuentos en intereses y sanciones y se tuvo un recaudo de diciembre 31 de (\$5.749.748.608) cinco mil setecientos cuarenta y nueve millones setecientos cuarenta y ocho mil seiscientos ocho pesos lo que permite indicar que la reducción transitoria del 80% no afecta el recaudo proyectado por este concepto y consecuentemente no tiene impacto negativo en el marco fiscal

 CONCEJO DE BUCARAMANGA	CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA				
	ACTA CORPORATIVA DE SESIONES				
	Versión: 02	Fecha: JULIO DE 2017	Código: CPOL-FT-01	Serie:	Página 8 de 33

de mediano plazo, se espera mejorar la recuperación de cartera generando así impacto positivo.

3. Requisitos y documentos anexos al proyecto de acuerdo: Fueron observados los siguientes documentos que hacen parte integral del presente proyecto de acuerdo.

- certificación del secretario de hacienda sobre afectación del (MFMP) proyección del plan financiero del marco fiscal de mediano plazo actualizado
- acta de CONFIS número 023 de 12 de julio de 2024.
- coherencia con el plan de desarrollo Bucaramanga avanza segura para la vigencia 2024-2027 en el municipio de Bucaramanga, al observar que dentro de sus principios y enfoques que orientan la gestión se propuso un modelo para la gestión del desarrollo compuesto por temas específicos entre ellos, la gestión financiera municipal, el fortalecimiento de las finanzas públicas municipales a través de la búsqueda de nuevos ingresos no tributarios, pero también la eficiencia en el recaudo tributario y la lucha contra la evasión y la elusión.

4. Sentido de la ponencia: el presente proyecto de acuerdo cumple con la normatividad vigente en especial frente a las atribuciones constitucionales y legales conferidas en especial las conferidas por los artículos 287- 3, 294, 313-4, 338 y 363, de la constitución política decreto 1333 de 1996 y la ley 136 de 1994, modificada por la ley 1551 de 2012 y el decreto municipal 040 del 2022.

En atención a las consideraciones analizadas frente al contenido del mismo, me permito presentar ante los honorables concejales ponencia positiva para primer y segundo debate número 042 del 9 de septiembre de 2024 por el cual se adoptan beneficios temporales en obligaciones tributarias contribución por valorización de carácter municipal y se adoptan otras disposiciones.

Concejales de Bucaramanga, honorable concejal Gustavo Adolfo Ardila Ayala y honorable concejal Cristian Andrés Reyes Aguilar.

Señor presidente ha sido leída la ponencia el proyecto de acuerdo número 042 del 9 de septiembre del 2024.

PRESIDENTE: Gracias señora secretaria, dando lectura a la ponencia vamos a darle el orden de la palabra a los ponentes del proyecto de acuerdo en mención, entonces tiene el uso de la palabra el honorable concejal Cristian Reyes.

INTERVENCION DEL HC CRISTIAN REYES: Gracias presidente, yo solo me queda por dejar la constancia que ya hemos hecho este debate en la comisión de hacienda. Frente a este proyecto es la segunda vez que se radica el mismo en

 CONCEJO DE BUCARAMANGA	CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA				
	ACTA CORPORATIVA DE SESIONES				
	Versión: 02	Fecha: JULIO DE 2017	Código: CPOL-FT-01	Serie:	Página 9 de 33

extraordinarias y pues aquí tuvimos casi que un día completo ocho horas a los secretarios, también dio la exposición de la necesidad de estos alivios tributarios para los contribuyentes, reconocerle y felicitar el trabajo de mi compañero Gustavo Ardila, quien ha estado muy juicioso al frente, también de esta ponencia. Entonces, no queda sino por decir presidente que lo único que diferencia este proyecto frente al anterior, es que, así como lo solicitaron varios concejales se retiró la palabra o se retiró los tributos, los no tributarios, sólo quedaron los ingresos tributarios y el tema también del beneficio a valorización. Los no tributarios fueron retirados dentro de ese proyecto de acuerdo según la solicitud que hizo el concejo de la ciudad, ¿que son los no tributarios? pues las multas al código de policía, estos son y que estamos hablando de intereses y sanciones, nuevamente me queda también dejar constancia que vamos a presentar proposición así como lo hicieron en el anterior debate por parte de los integrantes de la comisión para que se unifique la fecha al 30 de noviembre con un solo porcentaje, muchas gracias y pedirle que pasemos ya yo creo que más explicaciones más de pronto en la plenaria sería importante pero ahorita ya le hemos dado el estudio suficiente, escuchamos la administración en la vez pasada entonces ya pediría que le demos voto positivo a la ponencia, gracias.

PRESIDENTE: Gracias honorable concejal Cristian Reyes, tiene el uso de la palabra el concejal Gustavo Ardila como ponente también de este importante proyecto de acuerdo.

INTERVENCION DEL HC GUSTAVO ARDILA: Gracias presidente, nuevamente este proyecto tan importante para la ciudadanía de Bucaramanga, este proyecto de acuerdo 042 en la que vienen unos beneficios temporales en las obligaciones tributarias, contribución por valorización de carácter municipal y otras disposiciones, lo único que cambia referente al proyecto que la vez pasada concejal Chumi Castañeda y presidente Luis Ávila, es que como lo dice el concejal ponente también Cristian Reyes, no incluyen los alivios no tributarios. Esos no vienen en este proyecto de acuerdo municipal que reúne normativamente que reúne y cumple con los requisitos mínimos que debe traer ese proyecto, que ahorita la administración tendrá la oportunidad de aclararlo pero también señor presidente y señora secretaria quiero que de la misma manera que pasó en el proyecto pasado, quiero tener el concepto de una manera escrita de la oficina jurídica de la alcaldía de Bucaramanga el doctor Mariño que está aquí y de la oficina jurídica del concejo de Bucaramanga en la cual nosotros también queremos estar seguros de que estamos facultados para otorgar estos alivios tributarios que tanto lo necesita la administración. Entonces, señora secretaria quiero que entonces quede en el acta para que en plenaria tengamos esos conceptos que de una manera diligente

 CONCEJO DE BUCARAMANGA	CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA			
	ACTA CORPORATIVA DE SESIONES			
	Versión: 02	Fecha: JULIO DE 2017	Código: CPOL-FT-01	Serie:

en la secretaría jurídica de la alcaldía y la secretaría jurídica del concejo ya hicieron llegar la vez pasada simplemente es que nuevamente por favor hagan parte del presente proyecto. De tal manera que pedirles a los concejales de la comisión primera que ayudemos a sacar adelante este proyecto que son más de 70 mil bumangueses que serán beneficiados en esos alivios en sanciones e intereses muchas gracias presidente.

PRESIDENTE: Gracias honorable concejal Gustavo, acá me acaba de informar la señora secretaria que los conceptos ya están tanto de jurídica como de comisión entonces no habría ningún inconveniente entonces honorables concejales ¿aprueban la ponencia del proyecto de acuerdo número 042?

SECRETARIA: Señor presidente, le informo que ha sido aprobada ponencia positiva al proyecto de acuerdo número 042 del 9 de septiembre de 2024 por los honorables concejales de la comisión primera o comisión de hacienda y crédito público.

PRESIDENTE: Señora secretaria entonces démosle por favor lectura al articulado del proyecto de acuerdo número 042.

SECRETARIA: Si señor presidente el articulado contiene tres artículos y me permito dar lectura a los artículos originales del proyecto de acuerdo.

ARTÍCULO PRIMERO ORIGINAL: Alivio transitorio en sanciones incluida la sanción por mora en el pago de tributos y contribución por valorización administrados por la secretaría de hacienda del municipio de Bucaramanga los contribuyentes responsables agentes retenedores garantes y deudores solidarios de los tributos municipales que a la entrada en vigencia de este acuerdo a quienes se les haya impuesto sanciones en actos de liquidación oficial en firme en proceso de discusión administrativa judicial así como contribuyentes que tengan pendientes cumplir con sus obligaciones tributarias y deban liquidar sanciones e intereses por mora estos se reducirán en las siguientes condiciones:

a. En un 80% del monto que resulte de intereses por mora y sanciones según corresponda, siempre que a más tardar el 31 de octubre de 2024 paguen el 100% del capital adeudado y el 20% de los intereses y sanciones causados a la fecha de pago.

b. En un 60% del monto que resulte de intereses por mora y sanciones según corresponda siempre que a más tardar el 30 de noviembre de 2024 paguen el 100% del capital adeudado y el 40% de los intereses y sanciones causados a la fecha de pago.

PARÁGRAFO PRIMERO: Tratándose de sanciones por no envío de información ésta se reducirá en los montos establecidos siempre que subsane la omisión y realice el pago de la

 CONCEJO DE BUCARAMANGA	CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA				
	ACTA CORPORATIVA DE SESIONES				
	Versión: 02	Fecha: JULIO DE 2017	Código: CPOL-FT-01	Serie:	Página 11 de 33

sanción reducida en los porcentajes señalados en el presente artículo y dentro de las fechas establecidas.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Tratándose de obligaciones omisas o inexactas sin acto administrativo de liquidación deberán presentar la respectiva declaración o corrección y realizar el pago de los términos señalados en los literales a o b sin perjuicio de las facultades de fiscalización que posteriormente pueda adelantar la administración tributaria, las reducciones o descuentos de las sanciones aplican sin perjuicio de la disposición contenida en el artículo 305 del decreto municipal 040 de marzo 5 de 2022.

PARÁGRAFO TERCERO: La reducción de interés moratorio no contempla los generados respecto de la sobretasa ambiental líquidas en forma conjunta con el impuesto predial los cuales serán exigibles en el 100%.

Para efectos de la aplicación del beneficio en el caso de impuestos de industria y comercio, predial unificado y estampillas municipales el contribuyente podrá acceder a la página de la alcaldía www.Bucaramanga.gov.co en la cual encontrará el link que le permitirá descargar el recibo oficial de pago del correspondiente periodo o periodos gravables en mora indicados por el contribuyente sin que deba hacer solicitud previa de acogerse a la regla de reducción de sanción aquí establecida, entiéndase como tal la generación y pago de los valores exigidos en el recibo en el cual aparecerá el monto del descuento de los conceptos que aplican conforme a los términos aquí establecidos.

En los procesos administrativos posterior al pago del impuesto en el monto correspondiente el contribuyente recibirá el auto de archivo del respectivo proceso y si se trata de un proceso en sede judicial se enviará la comunicación al despacho competente para que decida sobre la terminación del proceso judicial entendiéndose que el pago bajo estas condiciones equivale al desistimiento de contribuyente de la discusión del acto administrativo.

PARÁGRAFO CUARTO: Los deudores que a la fecha de publicación de este acuerdo tengan acuerdo o facilidad de pago suscrito vigente respecto a obligaciones tributarias podrán acceder a este beneficio en las condiciones señaladas en los literales anteriores.

Señor presidente ha sido leído el artículo primero original con sus párrafos.

PRESIDENTE: Gracias señora secretaria, honorables concejales ¿aprueban el artículo primero del proyecto acuerdo número 042?

SECRETARIA: Señor presidente, ha sido aprobado el artículo primero original con sus párrafos por los honorables concejales de la comisión primera.

 CONCEJO DE BUCARAMANGA	CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA				
	ACTA CORPORATIVA DE SESIONES				
	Versión: 02	Fecha: JULIO DE 2017	Código: CPOL-FT-01	Serie:	Página 12 de 33

PRESIDENTE: Démosle lectura al artículo segundo del proyecto acuerdo.

SECRETARIA: si señor presidente,


ARTÍCULO SEGUNDO ORIGINAL: Progresividad en la tarifa del impuesto de industria y comercio para contribuyentes afectados por obras en el municipio de Bucaramanga: Los contribuyentes del impuesto de industria y comercio que desarrollan sus actividades a través de establecimientos comerciales localizados directamente sobre los costados de las vías que están siendo y van a ser intervenidas durante el desarrollo de las obras para el mejoramiento de la malla vial y el espacio público marcado dentro de la estrategia plan revitalización del espacio público centro, plan centro fase 1, plan centro fase 2, carrera 26 paseo España, de acuerdo con el área de influencia señalada en el parágrafo primero del presente artículo podrán aplicar en liquidación privada del impuesto un porcentaje de disminución en la tarifa establecida en el artículo 76 del decreto municipal 040 de marzo 25 de 2022 correspondiente al 50% para el año gravable 2024 y 2025. El beneficio anterior no aplica para los contribuyentes que integran el régimen simple de tributación simple, ni para quienes opten por el régimen preferencial del impuesto de industria y comercio previstos en los artículos 104 y 83 respectivamente, del decreto municipal 040 de 2022.

Serán beneficiados los contribuyentes cuya única puerta de acceso al establecimiento este ubicado directamente sobre el costado de las vías que están siendo y van a ser intervenidas durante el desarrollo de las obras y no posea para el desarrollo de la misma actividad establecimientos de comercio o puntos de venta ubicados en sectores no afectados.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para efectos del presente acuerdo y acorde con lo señalado con la secretaría de infraestructura las obras y vías intervenidas comprende las que señalan a continuación:

a. **PLAN CENTRO FASE 1:** mejoramiento de la malla vial y espacio público enmarcado dentro de la estrategia plan revitalización del espacio público centro en el municipio de Bucaramanga-Santander, contrato 163 de 2022, área de influencia que comprende desde la carrera 10 hasta la carrera 12 entre las calles 37 a la calle 44.

b. **PLAN CENTRO FASE 2:** mejoramiento del espacio público existente en la plazoleta Luis Carlos Galán y parque García Rovira enmarcados dentro de la estrategia plan centro en el municipio de Bucaramanga contrato 396 de 2022, área de influencia desde la carrera 9 hasta la carrera 2 entre las calles 37 a la calle 34.

 CONCEJO DE BUCARAMANGA	CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA			
	ACTA CORPORATIVA DE SESIONES			
	Versión: 02	Fecha: JULIO DE 2017	Código: CPOL-FT-01	Serie:

c. **CARRERA 26, PASEO-ESPAÑA:** mejoramiento de la infraestructura urbana y calidad ambiental dentro de la estrategia centro caminable en el municipio de Bucaramanga Santander contrato 387 de 2022, área de influencia carrera 26 desde la calle 32 a la calle 37 y la calle 37 entre las carreras 25 y carrera 27.

El contribuyente que liquide su declaración privada con tarifa progresiva y no corresponda a lo previsto en este acuerdo, será acreedor a las sanciones por inexactitud o corrección por mayor valor y demás conductas previstas en el decreto municipal 040 de marzo 25 del 2022.

Señor presidente ha sido leído el artículo 2 original con su párrafo.

PRESIDENTE: Gracias señora secretaria, honorables concejales ¿aprueban el artículo segundo del proyecto de acuerdo?

SECRETARIA: Señor presidente, ha sido aprobado el artículo segundo original con su párrafo por los honorables concejales de la comisión primera o comisión de hacienda y crédito público.

PRESIDENTE: Continuemos con el artículo tercero señora secretaria.

SECRETARIA: si señor Presidente.

ARTÍCULO TERCERO: el presente acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación.

señor presidente ha sido leído el artículo tercero original del proyecto de acuerdo.

PRESIDENTE: Honorables concejales ¿aprueban el artículo tercero del proyecto de acuerdo?


SECRETARIA: Señor presidente ha sido aprobado el artículo tercero original por los honorables concejales de la comisión primera o comisión de hacienda y crédito público.

PRESIDENTE: Gracias señora secretaria, continuemos con los considerandos.

SECRETARIA: si señor presidente, procedo a dar lectura al considerando original del proyecto de acuerdo.

CONSIDERANDO:

1. Que el numeral 9 del artículo 95 de la constitución dispone que el ejercicio de los derechos y libertades reconocidos implica responsabilidades y entre ellas se encuentra contribuir al financiamiento de los gastos

 CONCEJO DE BUCARAMANGA	CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA				
	ACTA CORPORATIVA DE SESIONES				
	Versión: 02	Fecha: JULIO DE 2017	Código: CPOL-FT-01	Serie:	Página 14 de 33

e inversiones del estado dentro de los conceptos de justicia y equidad, en el mismo sentido el parágrafo 1 del artículo 18 ley 1551 de 2012 dispuso que los concejos municipales mediante acuerdo iniciativa del alcalde estableció será la forma en los medios como los municipios puedan lograr los beneficios establecidos en el inciso final del artículo 1346 y 368 de la constitución nacional, el artículo 38 de la ley 14 de 1983 establece que los municipios sólo podrán otorgar excepciones de impuestos municipales por plazo limitado que en ningún caso excederá de 10 años todo conformidad con los planes de desarrollo municipal.

2. Que la ley 788 del 2002 en su artículo 59 señala: artículo 59 procedimiento tributario territorial, los departamentos y municipios aplicarán los procedimientos establecidos en el estatuto tributario nacional para la administración, determinación, discusión, cobro, devoluciones, régimen sancionatorio incluida su imposición a los impuestos por ellos administrados, asimismo aplicará el procedimiento administrativo de cobro a las multas derechos y demás recursos territoriales, el monto de las sanciones y el término de la aplicación de los procedimientos anteriores podrán disminuirse y simplificarse acorde con la naturaleza de sus tributos y teniendo en cuenta la proporcionalidad de estas respecto al monto de los impuestos.

3. Para las vigencias 2020 y anteriores, el régimen sancionatorio aplicado a los impuestos administrados por la Secretaría de Hacienda del municipio de Bucaramanga, era regulado en el acuerdo municipal 044 de 2008 norma que contenía un régimen sancionatorio severo frente al monto de las sanciones como se aprecia en la exposición de motivos que en ocasiones era poco coherente con la naturaleza de los tributos del municipio. Situación, en cambio, con la expedición de los acuerdos municipales 033 de 2020 y 031 del 2021, compilados en el decreto municipal 040 de marzo 25 de 2022.

4. No obstante, existe un grupo importante de contribuyentes a quienes por la temporalidad en la comisión de la conducta les procede la aplicación de las sanciones contenidas en el acuerdo municipal 044 de 2008, lo que ha generado muchos, en muchos casos que el valor liquidado por concepto de sanción duplique el valor del impuesto a cargo y ello produce resistencia a pago por la onerosidad de la misma, lo que hace necesario adoptar una medida transitoria para poder adecuar dichas sanciones conforme a los criterios de proporcionalidad, gradualidad y lesividad bajo el mecanismo de estímulos temporales acompañados de una condición especial de pago.

 CONCEJO DE BUCARAMANGA	CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA				
	ACTA CORPORATIVA DE SESIONES				
	Versión: 02	Fecha: JULIO DE 2017	Código: CPOL-FT-01	Serie:	Página 15 de 33

5. Actualmente en el municipio el régimen sancionatorio aplicable para las conductas sancionables cometidas durante los años grabables 2021 en adelante ha sido adecuado en condiciones de proporcionalidad, gradualidad y lesividad en las condiciones ordenadas por la ley 1819 de 2016 y que han sido exigidos por la jurisprudencia, sin embargo, respecto a dichas obligaciones en mora es necesario conceder los mismos beneficios frente a las sanciones reguladas mediante acuerdo 044 de 2008, toda vez que persiguen un fin común que constituye la regulación de la situación de mora bajo un contexto evidente de disminución en el crecimiento económico que se observa en lo que va corrido en 2024.

6. El artículo 315 del decreto municipal 040 de marzo 25 del 2022 señala la sanción por mora en el pago de los impuestos municipales se regulará por lo dispuesto en el artículo 634 del estatuto tributario nacional frente a la determinación de la tasa de interés de la norma citada en su artículo 316 dispuesto se aplicará lo dispuesto en el artículo 635 del estatuto tributario nacional incluyendo la fórmula establecida en el artículo 590 del estatuto tributario nacional y conforme se aprecian los análisis contenidos en la exposición de motivos, los intereses de mora incrementarán la obligación tributaria a montos de difícil recaudo lo que a su vez se transformará en una gran oportunidad de recuperación de cartera cuando se concede incentivo o rebaja representando una importante disminución con la deuda.


7. Estas medidas de alivio promueven el pago y son alternativas para la recuperación y saneamiento de la cartera y para la reactivación y reactivación económica de la ciudad la cual no es ajena a la economía colombiana que atraviesa una crisis provocada por la caída del consumo lo que afecta a las actividades económicas generadoras del impuesto especialmente el comercio y los servicios pues sólo basta con observar los índices negativos del crecimiento económico como el PIB que en el primer trimestre del 2024 creció en 0.7% comparado con el primer trimestre de 2023 que creció en 3%. el segundo trimestre creció en 0.3%, en el tercer trimestre decreció 0.3% y en el cuarto trimestre creció 0.6% relaciones que motivan a las entidades territoriales como Bogotá, Cartagena, el Departamento de Santander y demás estén aplicando rebajas en los intereses y sanciones para asegurar la recuperación del capital por el mismo camino el gobierno nacional a través del Ministerio de Hacienda esté contribuyendo paquetes normativos de estímulos al crecimiento económico buscando generar condiciones para aliviar a los sectores económicos en el pago de los impuestos así conseguir ese dinamismo económico.

 CONCEJO DE BUCARAMANGA	CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA				
	ACTA CORPORATIVA DE SESIONES				
	Versión: 02	Fecha: JULIO DE 2017	Código: CPOL-FT-01	Serie:	Página 16 de 33

8. Que al revisar la determinación de la corte constitucional de la competencia que tienen las entidades territoriales para establecer esas medidas, es preciso tener en cuenta que en sentencia C-883 de 2013 refiriéndose a esas alternativas de pago la corte ha dicho que: con independencia de la denominación que en caso adopten se está en presencia de una amnistía tributaria cuando ante el incumplimiento de las obligaciones tributarias se introducen medidas ya sea para condonar de manera total o parcial dicha obligación o bien para inhibir o atenuar las consecuencias adversas, investigaciones, liquidaciones, sanciones, derivadas de tal incumplimiento, estas medidas buscan generar un incentivo para que el contribuyente moroso se ponga al día con sus obligaciones y ajuste su situación fiscal a la realidad, es por ello, que, aunque la mayoría de sus pronunciamientos sobre el tema, las expresiones, amnistía y saneamiento han sido entendidas como sinónimos. En otras de la corte, ha precisado que las amnistías tributarias constituyen un instrumento de saneamiento fiscal tanto a través de aquellas se busca regularizar la situación de quienes se encuentran por fuera de la norma. Actualmente la profería dentro del expediente 312 sentencia c- 488 octubre 15 del 2020 mediante el cual fue declarado inexecutable el artículo 7 del decreto 678 de 2020 entre los argumentos de la corte constitucional están 1.5 por el contrario la corte resolvió declarar la inexecutable de los artículos 6 y 7 del decreto 678 tras verificar que las estrategias del recaudo tributario de que trataban dichas disposiciones pertenecían al fuero de autonomía de las respectivas entidades territoriales, por lo que ambos artículos reprobarían los juicios de necesidad y de no contradicción en la constitución, énfasis fuera de texto.

Como se observa la decisión de la corte, no fue tomada porque la medida en su contenido fuera contraria a la constitución por ser violatoria del principio de equidad tributaria con lo que se entiende que la corte constitucional continua en línea con la tesis de aprobación de este tipo de medidas como lo ha expresado en sentencias anteriores c-883 de 2013 y c-060 de 2018. En esta última especialmente lo que resalta es que las medidas sean adoptadas en el marco de condiciones excepcionales para que encuentren justificación y con la sentencia c-488 deja claro que tratándose de rentas y propiedades los entes territoriales es a los respectivos concejos, asambleas a los que les compete la adopción de dichas medidas.

9. Desde 2022 se comenzó a ejecutar el plan por parte del municipio de Bucaramanga las siguientes obras: plan centro fase 1, plan centro fase 2 para el mejoramiento del espacio

 CONCEJO DE BUCARAMANGA	CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA				
	ACTA CORPORATIVA DE SESIONES				
	Versión: 02	Fecha: JULIO DE 2017	Código: CPOL-FT-01	Serie:	Página 17 de 33

público existente en la plazoleta Luis Carlos Galán y en parque García Rovira enmarcados dentro de la estrategia plan centro en el municipio de Bucaramanga, contrato 396 de 2022 fecha de inicio 6 de marzo de 2023, suspensión un mes y 14 días desde el 28 de diciembre de 2023 al 11 de febrero 2024 con fecha de terminación 5 de agosto 2024. Su área de influencia comprende desde la carrera 9 hasta la carrera 12 entre calles 37 a la 34, carrera 26 paseo España, la administración municipal consciente de la situación a la que desde 2022 y actualmente están sometidos los comerciantes del municipio, ubicados en los sectores de construcción de obras y siendo parte del compromiso de este gobierno mejorar la calidad de vida urbana sin desconocer la necesidad de adoptar decisiones equitativas para quienes soportan a algún grado la disminución eventual y transitoria de sus ingresos, solicita al concejo municipal la adopción de una tarifa aminorada en el impuesto de industria y comercio para el año gravable una tarifa 2024 durante el cual se han prolongado las intervenciones originadas por las obras de construcción que impidan el normal desarrollo de las actividades comerciales con el ánimo de aliviar en parte la carga tributaria de los mismos.

10. El Secretario de Hacienda emitió certificación de análisis del impacto fiscal señalando con respecto al efecto que tendrá la ejecución de ingreso por concepto de sanciones tributarias prevista para la vigencia fiscal 2024 tenemos un valor presupuestado en la suma de (\$4.445.475.202) cuatro mil cuatrocientos cuarenta y cinco millones cuatrocientos setenta y cinco mil doscientos dos pesos, frente a un comportamiento histórico de recaudo en el año gravable de 2023 en el cual se encontraba en vigencia en el acuerdo municipal 01 de enero 25 de 2023, norma local con las cuales se concedió el descuento del 60% de las sanciones de recaudo por ese concepto a diciembre 31, fue de (\$5.749.748.608) cinco mil setecientos cuarenta y nueve millones setecientos cuarenta y ocho mil seiscientos ocho pesos, lo que nos lleva a la conclusión de que la reducción transitoria del 60% y 80% no afecta el recaudo proyectado por ese concepto y consecuentemente no tiene impacto negativo en el marco fiscal de mediano plazo. situación similar sucede con el recaudo proyectado por concepto de intereses de mora del cual se espera por (\$13.027.624.784) trece mil veintisiete millones seiscientos veinticuatro mil ochenta y cuatro pesos y el comportamiento de 2023 con medida de rebaja otorgada mediante el citado acuerdo llegó a (\$13.797.848.591) trece mil setecientos noventa y siete millones ochocientos cuarenta y ocho mil quinientos noventa y un pesos, por el contrario se promueve mayor ejecución del ingreso en el concepto de capital concluyendo

 CONCEJO DE BUCARAMANGA	CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA				
	ACTA CORPORATIVA DE SESIONES				
	Versión: 02	Fecha: JULIO DE 2017	Código: CPOL-FT-01	Serie:	Página 18 de 33

así que el impacto fiscal en el ingreso será positivo frente a la tarifa reducida aplicable para los contribuyentes afectados por las obras plan centro fase 1, plan centro fase 2, carrera 26 paseo España, la cifra asimilada como costo fiscal esta resulta marginal frente a un monto total por valor a proyectar para 2025 y 2026 lo que no hace necesario la generación de una fuente de ingreso adicional.

11. Mediante acuerdo municipal 007 de junio 18 de 2024 fue aprobado y adoptado el plan de desarrollo Bucaramanga avanza segura para la vigencia de 2024-2027 en el municipio de Bucaramanga. Dentro de sus principios y enfoques que orientan la gestión, se propuso un modelo para la gestión del desarrollo compuesto por temas específicos entre ellos, la gestión financiera municipal, el fortalecimiento de las finanzas públicas municipales a través de la búsqueda de nuevos ingresos no tributarios, pero también la eficiencia en el recaudo tributario la lucha contra la evasión y la elusión.

12. Bajo los considerandos y análisis expuestos esta iniciativa permite dinamizar la recuperación de cartera al tiempo que beneficia los contribuyentes en época de crisis económica y el comité de política fiscal CONFIS en sesión realizada el día 12 de julio se pronunció favorablemente plasmando su decisión en el acta número 023 de la misma fecha.

Señor presidente, ha sido leído el considerando original del proyecto de acuerdo.

PRESIDENTE: Señores concejales, ¿aprueban los considerandos del proyecto de acuerdo número 042?

SECRETARIA: Señor presidente, ha sido aprobado el considerando original del proyecto de acuerdo por los honorables concejales de la comisión primera o comisión de hacienda y crédito público.

PRESIDENTE: Gracias señora secretaria, damos lectura a la exposición de motivos.

SECRETARIA: Si señor presidente, me permito dar lectura a la exposición de motivos original del proyecto de acuerdo.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

1. Objetivo de la propuesta: La presente iniciativa tiene por objetos:

1.1 Adoptar un modelo transitorio de reducción en el monto de las sanciones en aras de buscar el saneamiento de las obligaciones pendientes de pago y recuperar parte de las mismas y el valor de los impuestos adeudados bajo los

 CONCEJO DE BUCARAMANGA	CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA				
	ACTA CORPORATIVA DE SESIONES				
	Versión: 02	Fecha: JULIO DE 2017	Código: CPOL-FT-01	Serie:	Página 19 de 33

preceptos de la proporcionalidad y la gradualidad para evitar que la carga sancionatoria siga superando el valor del mismo de la obligación sustancial de pago del impuesto y contribución, así como establecer una regla de reducción de intereses en armonía con lo establecido por la constitución política y las leyes frente a la autonomía tributaria.

1.2 Establecer una aminoración tarifaria temporal a los contribuyentes del impuesto de industria y comercio por el ejercicio de actividades industriales, comerciales, y de servicios que se desarrollen a través de establecimientos de comercio localizados sobre los costados de la vía que están siendo y van a ser intervenidas durante el desarrollo de las obras, plan centro para la fase 1, plan centro fase 2, carrera 26, paseo España en jurisdicción del municipio de Bucaramanga y que resulten y estén siendo afectados en el desarrollo de su actividad buscando aminorar las obligaciones tributarias del comerciante que por funcionar en el sector se ven disminuidas sus ventas por el difícil acceso de las personas al lugar.

2. Contexto respecto a las obligaciones en mora impuestos de industria y comercio e impuesto predial.

2.1 Impuestos de industria y comercio: los datos generados de la cartera de impuestos de industria y comercio con corte de 31 de julio de 2024 se observa en la tabla número 1 deuda total ICA a julio de 2024, tabla que acompaña y se encuentra proyectada en pantalla.

AÑO GRAVABLE	NUMERO DE CONTRIBUYENTES	TOTAL IMPUESTOS Y DEMAS CONCEPTOS	SOBRETASA BOMBONIL	INTERESES TODOS LOS CONCEPTOS	SANCCIONES	TOTAL DEUDA
2017 Y ANTERIORES	4.230	21.997.290.823	2.192.214.348	85.807.284.435	170.096.631.208	280.403.631.028
2018	3.734	2.048.284.491	420.937.081	4.818.214.232	9.715.227.244	17.029.743.048
2019	4.271	3.511.270.062	498.927.820	5.712.684.179	9.168.792.827	18.890.685.908
2020	3.464	2.987.014.617	491.062.173	3.794.843.207	1.261.863.849	8.534.674.346
2021	4.405	390.225.388	821.848.050	2.818.205.175	376.491.541	4.406.870.175
2022	5.099	4.429.540	1.168.611.488	2.175.793.880	433.362.053	3.788.248.841
2023	6.687	5.827.226.415	1.197.980.385	328.673.028	248.875.773	7.473.255.621

En primer lugar, tenemos un elevado valor de las sanciones correspondientes a los años gravables 2017 y anteriores por valor de (\$170.096.631.208) compuesta principalmente por la sanción por no declarar que representa el 61% total de la deuda hasta 2017, (\$280.403.631.028) y un valor total de (\$191.601.058.515) y el 56% de la total hasta 2023 (\$340.073.362.063). Luego se observa que las sanciones del año 2018-2023 suman (\$21.504.427.307) y los intereses por mora (\$19.647.013.777) en conjuntos esas cifras representan el 68% de la deuda total de esos periodos que equivale a (\$60.334.731.035).

 CONCEJO DE BUCARAMANGA	CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA				
	ACTA CORPORATIVA DE SESIONES				
	Versión: 02	Fecha: JULIO DE 2017	Código: CPOL-FT-01	Serie:	Página 20 de 33

2.2 Impuesto Predial Unificado: Los datos generales de la cartera del impuesto predial unificado, con corte a julio de 2024, presenta el siguiente comportamiento tabla número 2, deuda total IPU a julio 30 de 2024 tabla 2 que acompaña y se encuentra proyectada en pantalla:

AÑO GRAVABLE	NO. PREDIOS	TOTAL IPU Y OTROS CONCEPTOS (S)	INTERESES IPU (S)	TOTAL (S)
2017 Y ANTERIORES	12.898	21.339.337.686	94.657.518.975	125.996.856.663
2018	14.347	6.853.974.672	12.033.404.734	18.887.439.406
2019	15.225	7.782.873.403	13.734.150.492	21.516.973.895
2020	19.672	9.032.407.393	16.812.689.678	25.845.097.071
2021	23.136	11.484.670.345	19.726.342.284	31.211.012.629
2022	28.288	17.263.285.430	13.279.238.033	30.542.523.463
2023	34.217	25.075.529.640	9.826.281.979	34.901.811.619
2024	60.174	63.631.904.127	3.008.417.151	66.640.321.278
SUB TOTAL 2018 A 2024	60.174	143.124.181.209	72.368.589.920	215.492.771.129
TOTAL	60.174	172.443.932.897	167.026.108.895	339.470.041.792

Realizando una operación similar al análisis inicial en ICA para IPU tenemos que los intereses de mora de los años gravables en 2017 y anteriores por (\$94.657.518.975) marcan el 75% de la deuda total de los periodos consolidados de (\$125.996.856.663) de los años gravables del 2018-2024, tenemos que los intereses que suman (\$72.368.589.920) marcan el 34% con respecto a la deuda de dichos periodos que suman (\$213.493.185.129) de las cifras totales en IPU tenemos que los intereses por mora por (\$167.026.000.000) representan el 50% total de la deuda de la cual está alcanzando los (\$339.490.000.000). Las cifras acá señaladas corresponden a los impuestos que representan el 67% de los ingresos tributarios cuyas cifras consolidadas corresponden a conforme a la tabla número 3 deuda total IPU e ICA consolidada que acompaña el cuadro y se encuentra proyectado en pantalla.

AÑO GRAVABLE	NUMERO DE CONTRIBUYENTES	TOTAL IMPUESTOS Y DEMAS CONCEPTOS	SORTESA BOMBERA	INTERESES TODOS LOS CONCEPTOS	SANCIONES	TOTAL DEUDA
2017 Y ANTERIORES	16.918	11.246.628.311	2.392.134.343	106.465.873.419	179.096.631.289	406.406.467.680
2018	17.863	6.922.259.349	429.907.081	16.826.778.964	9.711.237.244	35.894.382.638
2019	19.496	11.294.188.485	498.937.620	17.445.794.675	9.156.792.827	39.407.818.607
2020	23.136	12.019.442.819	431.082.573	14.587.532.985	1.361.063.940	28.409.721.417
2021	27.541	11.874.895.893	421.348.050	14.545.347.453	575.491.541	27.817.082.897
2022	33.967	17.234.865.876	1.118.412.448	15.446.812.463	433.362.013	34.302.852.874
2023	47.084	26.802.754.875	1.057.580.385	16.145.860.886	248.879.773	42.816.176.239
SUB TOTAL		92.268.522.536	4.407.468.487	69.607.348.346	21.504.427.387	207.187.574.666
TOTALES		145.515.141.047	6.899.421.858	169.472.239.916	191.601.058.515	413.588.062.576

 CONCEJO DE BUCARAMANGA	CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA			
	ACTA CORPORATIVA DE SESIONES			
	Versión: 02	Fecha: JULIO DE 2017	Código: CPOL-FT-01	Serie:


Las cifras demuestran que las cuantías de las sanciones supera el valor liquidado por concepto de impuestos misma realidad encontrada en las cifras de intereses fenómeno que nos lleva a tomar decisiones encaminadas a presentar esta herramienta de aminoración o rebaja en las obligaciones derivadas de la mora al encontrar que una de las posibilidades causadas por la que nuestros contribuyentes no logran normalizar el estado de cuenta de sus obligaciones tributarias pendientes de pago está asociada a la onerosidad de las sanciones.

2.2 contribución por valorización, tabla número 4 contribución por valorización obra número 1 plan vial Bucaramanga competitiva para el mejoramiento de la movilidad tabla que acompaña y se encuentra proyectada en pantalla.

OBRA No. 1 PLAN VIAL BUCARAMANGA COMPETITIVA PARA EL MEJORAMIENTO DE LA MOVILIDAD				
GRAVAMEN (\$)	INTERESES DE MORA (\$)	FINANCIACION (\$)	SALDO DE CARTERA (\$)	NO. DE PREDIOS
7.904.198.799	12.151.526.439	2.340.496.934	22.396.222.172	7.800

Por concepto de contribución por valorización tenemos un saldo total de cartera que equivale a (\$22.396.000.000) de los cuales el 56% lo componen los intereses de mora por (\$12.151.000.000) que a su vez representan el 154% del valor del gravamen o capital. Este fenómeno se presenta de manera recurrente en administraciones tributarias de los entes territoriales y ha sido la razón por la cual importantes municipios y distritos han decidido conceder descuentos en porcentajes importantes frente a sanciones e intereses en este caso el municipio de Bucaramanga conserva el espíritu de imposición de la sanción que va asociado a la penalidad que debe padecer el que por alguna u otra razón no realizó dentro del término al pago de sus obligaciones, ya que el descuento de la propuesta será del 80% siempre y cuando el contribuyente pague el 100% de los impuestos adeudados para el correspondiente periodo gravable y el 20% de la sanción impuesta, que en todo caso no podrá ser inferior a la sanción mínima de la tasa en el artículo 305 del decreto municipal 040 de marzo 25 de 2022.

2.3 Histórico de la tasa de interés: la tasa de interés moratorio para efectos tributarios se calcula a partir de la tasa de interés bancario corriente efectivo para el anual para la modalidad de crédito de consumo y ordinario conformidad con el señalamiento expreso contenido en el artículo 48 y 49 decreto ley 2106 de noviembre 22 de 2019 el cual modificó el artículo 590 y adicionó el artículo 635 del

 CONCEJO DE BUCARAMANGA	CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA			
	ACTA CORPORATIVA DE SESIONES			
	Versión: 02	Fecha: JULIO DE 2017	Código: CPOL-FT-01	Serie:

estatuto tributario nacional señalando la fórmula de interés simple así:

$K \cdot T \cdot t$, donde K, valor insoluto de la obligación, T mayúscula, factor de la tasa de interés, corresponde a la tasa de interés establecida en el parágrafo del artículo 590 o artículo 635 del estatuto tributario, según corresponda dividida en 365 o 366 días, según el caso. t, número de días, calendario de mora desde la fecha en que se debió realizar el pago.

Tabla número 5, histórico de tasa de interés, tabla que acompaña y se encuentra proyectada en pantalla.

El histórico de la tasa de interés muestra cómo especialmente a partir de noviembre de 2021 se viene presentando un crecimiento vertiginoso mes a mes. El último registrado entre noviembre y diciembre representa 279 puntos básicos.

Ahora comparada con la tasa vigente en diciembre de 2021, con diciembre de 2022, su crecimiento es del 15.3%.

2.4 Recuperación de cartera frente al otorgamiento de beneficios en 2023. Tabla número 6, recuperación de cartera con rebaja en sanciones e intereses, tabla que acompaña y se encuentra proyectada en pantalla.

RECUBRIDO AÑO 2023 CON APLICACIÓN DE REBAJA EN SANCIONES E INTERESES ICA E IPU (Acuerdo Municipal 001 de Enero 23 de 2023)							
CONCEPTO	VALOR RECUPERACION				VALOR BENEFICIO OTORGADO		
	IMPUESTOS	INTERESES	SANCIONES	TOTAL	INTERESES	DESCUENTO SANCIONES	TOTAL
IPU	14.268.205.714	4.308.817.868	0	18.577.023.582	4.803.729.740	0	4.803.729.740
SCANTASIA ARRENTAL INDUSTRIAL	3.408.483.062	1.361.308.436	0	4.769.791.498	1.325.022.510		1.325.022.510
COMERCIO	5.147.104.489	1.576.598.893	1.474.181.130	8.197.884.512	1.565.831.164	1.676.384.765	3.242.215.929
OFICIOS Y TALLERES	884.467.723	249.801.013		1.134.268.736	248.670.405		248.670.405
SCANTASIA COMERCIAL	661.894.849	200.214.751		862.109.600	199.296.512		199.296.512
TOTAL	24.570.259.837	8.296.940.961	1.474.181.130	34.341.482.928	8.142.450.321	1.676.384.765	9.818.837.086

Se observa el análisis de recuperación de cartera con aplicación de condiciones especiales del pago de rebaja en sanciones e intereses adoptadas mediante acuerdo Municipal 001 de 2023, una recuperación de todos los conceptos en la renta del ICA e IPU por la suma de (\$36.541.000.000), lo que representó para los contribuyentes un alivio total por la suma de (\$9.818.000.000) millones de pesos.

 CONCEJO DE BUCARAMANGA	CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA				
	ACTA CORPORATIVA DE SESIONES				
	Versión: 02	Fecha: JULIO DE 2017	Código: CPOL-FT-01	Serie:	Página 23 de 33

3. Consideraciones normativas y Jurisprudenciales: El artículo 95, numeral 9 de la Constitución, el parágrafo primero del artículo 18 ley 1551 de 2012, el artículo 338 de la Constitución Política, el artículo 38 de la ley 14 de 1983.

Importante mencionar que para las vigencias 2020 y anteriores, el régimen sancionatorio aplicaba los impuestos administrados por la secretaria de hacienda del municipio y era regulado en el acuerdo municipal 044 de 2008 norma que contenía un régimen sancionatorio severo y en ocasiones poco coherente con la naturaleza de los tributos del municipio. Veamos, sanciones, régimen sancionatorio, acuerdo municipal 044 de 2008, cuadro que acompaña y se encuentra proyectado en pantalla.

Sanciones	REGIMEN SANCIONATORIO ACUERDO MPAL 044 DE 2008.
Sanción por no declarar	ICA y avisos y tableros: 8% de las consignaciones bancarias o ingresos brutos del contribuyente en el periodo de que se trate. O 4% de los ingresos brutos que figuren en la última declaración. -Retención del ICA, en 100% de las retenciones que figuren en la última declaración de retenciones presentada. - Sobretasa a la Gasolina Motor: 30% del total a cargo que figure en la última declaración presentada por el mismo concepto o del valor de las ventas de gasolina efectuadas en el mismo periodo de la sanción.
Sanción por extemporaneidad	-Sanción equivalente al 10% del valor liquidado, sin exceder el 100% del impuesto aplicable a: declaración mensual de retención en la fuente de ICA, la declaración mensual de sobretasa a la gasolina y la declaración de espectáculos públicos. -Sanción equivalente al 5% del valor liquidado, sin exceder el 100% del impuesto aplicable a la declaración tributaria de ICA. -Cuando no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes será equivalente al valor de (1) UVT.
Sanción de extemporaneidad posterior al emplazamiento	-Sanción equivalente al 20% del valor liquidado, sin exceder el 200% del impuesto aplicable a: declaración mensual de retención en la fuente de ICA, la declaración mensual de sobretasa a la gasolina y la declaración de espectáculos públicos. -Sanción equivalente al 10% del valor liquidado, sin exceder el 200% del impuesto aplicable a la declaración tributaria de ICA. -Cuando no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes será equivalente al valor de (2) UVT.
Sanción por inexactitud	Equivalente al 100% de la diferencia entre el saldo a pagar y el declarado por el contribuyente

La justicia contenciosa ha ordenado modulación de los regímenes sancionatorios de los tributos territoriales para hacerlos armónicos y proporcionales con la naturaleza de dichas obligaciones.

El Consejo de Estado analizó lo anterior y estipuló con claridad y en plena autonomía de las entidades territoriales en el manejo y modulación de los tributos, por lo que en la sentencia 19-948 de 15 de octubre de 2015, Carmen Teresa Ortiz de Rodríguez, a su vez, esto fue reiterado por el Consejo de Estado en la sentencia 23-164 del 18 de octubre de 2018, Jorge Octavio Ramírez señaló la importancia de la modulación de los regímenes sancionatorios distritales. De manera que es evidente que las sanciones reguladas por las entidades territoriales deben guardar armonía y proporcionalidad en los tributos de jurisdicción. En efecto, es posible realizar una remisión al Estatuto Tributario Nacional, no obstante, deben ser adaptadas de acuerdo a la naturaleza de los tributos territoriales, ya que

 CONCEJO DE BUCARAMANGA	CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA				
	ACTA CORPORATIVA DE SESIONES				
	Versión: 02	Fecha: JULIO DE 2017	Código: CPOL-FT-01	Serie:	Página 24 de 33

adoptarlas de forma literal del Estatuto Tributario Nacional puede resultar desproporcionado, dadas las lógicas impositivas propias de los tributos nacionales.

En línea con lo anterior, esta propuesta busca reducir transitoriamente el monto de la sanción causada bajo la condición del pago del 100% del impuesto, regla que será transitoria y permite realizar la adecuación de la sanción causada, a una que reprenda la conducta de manera reducida en época de crisis económica.

3.1. Competencia del Concejo para adoptar una medida transitoria de reducción de sanciones: El municipio de Bucaramanga como ente territorial en el marco de las abstenciones legales y constitucionales que le han sido conferidas le compete aplicar el régimen sancionatorio que establezca el legislador, asegurando con ello el cumplimiento del principio de legalidad y tipicidad en materia sancionatoria. El régimen en relación sancionatorio tributario, el acorde constitucional ha tenido a bien señalar artículo 95 numeral 9 constitución política, corte constitucional C-094 de 2021 como se ha presentado en materia sancionatoria, al igual que en materia de aplicación de impuestos, las entidades territoriales se deben al cumplimiento de las disposiciones de corte sustancial que haya establecido el legislador. Al respecto, la jurisprudencia ha señalado que en el marco del principio de autonomía del que gozan los entes territoriales, los mismos se encuentran facultados para regulación del régimen sancionatorio a efectos de adaptar a sus tributos el régimen sancionatorio que ha definido para los tributos nacionales.

Ahora bien, revisemos lo que al respecto ha planteado la jurisprudencia, que al revisar la determinación de la corte constitucional de la competencia que tienen las entidades territoriales para establecer estas medidas, es preciso tener en cuenta que en sentencia C-883 de 2013, refiriéndose a estas normas alternativas de pago, actualmente según la proferencia dentro del expediente 312 sentencia C-488 de octubre 15 de 2020, mediante el cual fue declarado inexecutable el artículo 7 del decreto 678 de 2020. Como se observa, la decisión de la corte no fue tomada porque la medida en su contenido fuera contraria a la constitución por ser violatoria del principio de equidad tributaria, con lo cual se entiende que la corte constitucional continúa en línea con la tesis de aprobación de este tipo de medidas, tal como lo ha expresado en sentencias anteriores C-883 de 2013 y C-060 de 2018. En esta última, especialmente lo que resalta es que las medidas sean adoptadas en el marco de condiciones excepcionales para que encuentre justificación y con la sentencia C-488 deja claro que, tratándose de rentas de propiedad de los entes territoriales, es a los respectivos

 CONCEJO DE BUCARAMANGA	CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA				
	ACTA CORPORATIVA DE SESIONES				
	Versión: 02	Fecha: JULIO DE 2017	Código: CPOL-FT-01	Serie:	Página 25 de 33

concejos, asambleas a los que le complete la adopción de dichas medidas.

Lo expuesto permite al Concejo municipal evidenciar que el municipio de Bucaramanga tiene la competencia para reducir transitoriamente las sanciones en mora previstas bajo condiciones expresas de pago y atendiendo la realidad por la que atraviesa su territorio en el marco de la autonomía que la constitución política y la ley reconocen a los entes territoriales.

3.2. Legalidad y constitucionalidad de la reducción de intereses moratorios y/o sanciones originadas del no pago de las obligaciones tributarias: Es clave señalar que la jurisprudencia de la Corte Constitucional ampliamente se ha ocupado de analizar la constitucionalidad de los beneficios tributarios, saneamiento de contribuyentes e incentivos otorgados a los deudores morosos en el marco de las políticas de saneamiento genéricos, en los que se condonan las sanciones de los acreedores de las obligaciones tributarias.

Así señalaban la sentencia de constitucionalidad. Corte Constitucional C-511 de 1996. Posición que ha mantenido a lo largo de su jurisprudencia, esto sí señalando condicionamientos con base en los cuales avalar su aplicación.

Así en sentencia del año 2020 respecto a los activos alivios tributarios en situaciones de emergencia económica. Sentencia C-172 de 2009 y C-911 de 2010, justamente ese es el caso de la reducción de la tasa de interés moratorio del decreto 688 de 2020, Corte Constitucional sentencia C-380 de 2020.

En la sentencia C-514 de 2019, la Corte Constitucional es mucho más clara y reitera de nuevo la procedencia de la posibilidad de hacer una reducción de las sanciones que se aplican a los contribuyentes morosos, esta vez siendo más categórica e indicando que estas reducciones saneamiento no pueden ser de forma alguna, consideradas amnistías. Observemos el presente constitucional el cual pese a ser extenso brinda la claridad suficiente para absolver las dudas relativas a la legalidad y constitucionalidad del acto administrativo en discusión. En este caso, a sus efectos, los alicientes o incentivos que caracterizan las amnistías de las sanciones por incumplimiento del deber tributario pueden ser comparables a los beneficios que se obtienen por la aplicación del principio de favorabilidad respecto al régimen sancionatorio tributario, justamente en ambos escenarios estaría frente a la gracia consciente de reducir el monto de unas sanciones originadas en el cumplimiento de un mismo deber.

Sin embargo, la justificación de tales reducciones es distinta en cada caso, así mientras que el incentivo de la amnistía tributaria subyace la facilitación del recaudo

 CONCEJO DE BUCARAMANGA	CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA				
	ACTA CORPORATIVA DE SESIONES				
	Versión: 02	Fecha: JULIO DE 2017	Código: CPOL-FT-01	Serie:	Página 26 de 33

tributario, la reducción que contempla el artículo 102 de la ley 1943 de 2018 se justifica desde el principio constitucional de la favorabilidad que prevé el artículo 29 superior y que puede aplicarse mutatis mutandi al derecho administrativo sancionador.3. Corte Constitucional Sentencia C 514 de 2019.

Como se ha presentado en la jurisprudencia, la Corte Constitucional ha considerado ajustado a la constitución política al otorgar a los deudores morosos medidas de saneamiento, beneficios y/o incentivos orientados a reducir las sanciones e intereses que se hubiesen hecho acreedores por el incumplimiento de las obligaciones tributarias prerrogativas que se han considerado ajustadas a derecho siempre que las mismas no impliquen reducción del pago de tributo adeudado debiéndose centrar únicamente en las sanciones que originan en el mismo, en consideración de lo anterior y ante la evidente necesidad de mitigar el efecto que ha generado en nuestros contribuyentes a haber tenido un régimen sancionatorio desproporcionado que han ocasionado que el capital valor de impuesto en muchos casos ha superado en un 100% el valor de la sanción determinada justifica la adopción de una medida de adecuación transitoria de sanción respecto a aquellas obligaciones pendientes de pago.

Por otra parte, respecto a la sanción por mora de intereses, dado que las cifras de cartera analizadas anteriormente reportan cuantías que igualmente superan de forma representativa el valor del capital en línea con la postura de otras entidades territoriales, se promueve una medida de reducción en los intereses de mora con la cual se incentiva a los contribuyentes a regularizar su situación de pagos pendientes respecto a los impuestos municipales en el marco de las competencias de disposición de las rentas que son de propiedad del municipio.

Es por lo anterior que la Administración Municipal se permite presentar al Honorable Concejo Municipal de Bucaramanga esta propuesta como una herramienta que propende por el cumplimiento de las obligaciones o regularización de la situación fiscal de muchos contribuyentes morosos respetando el valor del impuesto a pagar y sólo haciendo una adecuación temporal al régimen sancionatorio en aplicación de los principios de gradualidad y proporcionalidad que demanda la constitución y la ley respecto de la imposición de sanciones, al igual que una regla transitoria de reducción de los intereses de mora buscando que los contribuyentes omisos y/o inexactos que tengan obligaciones pendientes puedan regularizar su situación fiscal, facilitando con ello el cumplimiento de las obligaciones tributarias de los contribuyentes a un menor costo operativo e institucional de recuperación de deudas.

4. Contexto de estado de obligaciones comerciantes afectados por obras plan centro plan fase 1, plan centro fase 2,

 CONCEJO DE BUCARAMANGA	CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA				
	ACTA CORPORATIVA DE SESIONES				
	Versión: 02	Fecha: JULIO DE 2017	Código: CPOL-FT-01	Serie:	Página 27 de 33


carrera 26, paseo España: Desde 2022 se comenzó a ejecutar por parte del municipio de Bucaramanga las siguientes obras:

a. Plan centro fase 1 para el mejoramiento de la malla vial y del espacio público enmarcado dentro de la estrategia plan revitalización del espacio público centro conforme al contrato 163 de 2022 que inició en agosto 30 de 2022 con suspensión 53 días desde el 21 de diciembre de 2023 al 12 de febrero 2024, fecha de terminación 12 de julio del 2024 y probable nueva prórroga hasta diciembre del presente año, su área de influencia corresponde a la carrera 10 hasta la carrera 12 entre calles 37 a la calle 44.

b. Plan centro fase 2, para el mejoramiento del espacio público existente en la plazoleta Luis Carlos Galán, parque García Rovira, enmarcado dentro de la estrategia plan centro del municipio de Bucaramanga contrato 396 de 2022, fecha de inicio 6 de marzo de 2023 suspensión un mes 14 días desde el 28 de diciembre de 2023 al 11 de febrero de 2024, con fecha de terminación 5 de agosto de 2024, su área de influencia comprende desde la carrera 9 hasta la carrera 12 entre las calles 37 a la calle 34 carrera 26.

c. Carrera 26, Paseo España para el mejoramiento de la infraestructura urbana y calidad ambiental dentro de la estrategia centro caminable en el municipio de Bucaramanga Santander contrato 387 de 2022, fecha de inicio 21 de febrero de 2023 suspendido desde el 19 de diciembre de 2023 a la fecha, fecha de terminación estimada a finales de mes de julio, su área de influencia comprende la carrera 26 desde la calle 32 a la 37 y la calle 37 entre carreras 25 y 27.

La ejecución de las obras señaladas ha afectado el acceso a los establecimientos que se encuentran ubicados en los costados de las vías que están siendo y van a ser intervenidas durante su desarrollo, como consecuencia de esto los contribuyentes del impuesto de industria de comercio avisos y tableros han advertido la consecuente disminución de sus ingresos la administración municipal consciente de la situación a la que desde 2022 y actualmente están sometidos los comerciantes del municipio ubicado en los sectores de construcción de obras y siendo parte del compromiso de este gobierno mejorar la calidad de vida urbana sin desconocer la necesidad de adoptar decisiones equitativas para quienes soportan en algún lado la disminución eventual y transitoria de sus ingresos solicita el concejo municipal la adopción de una tarifa aminorada en el impuesto de industria de comercio para el año gravable 2024 y 2025 durante el cual se han prolongado las intervenciones originadas por las obras de construcción que impiden el normal desarrollo de las comunidades comerciales con el ánimo de aliviar en parte la carga tributaria de los mismos cuyos costos fiscales están calculados en una suma aproximada que oscila entre los (\$550.000.000) para el año gravable de 2024 y 2025. Esta

 CONCEJO DE BUCARAMANGA	CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA				
	ACTA CORPORATIVA DE SESIONES				
	Versión: 02	Fecha: JULIO DE 2017	Código: CPOL-FT-01	Serie:	Página 28 de 33

cifra corresponde a un número aproximado de 448 contribuyentes afectados durante diferentes meses en la medida en que avanza la construcción de las obras referidas. Dado que la naturaleza la medida alivio la cual aplica por la ocurrencia actual y transitoria de ejecución de obras antes descritas impacta negativa y eventualmente los ingresos de los comerciantes del sector y consistiendo en tratamiento adoptado y aminorar parcialmente las obligaciones tributarias para el impuesto de industria y comercio, avisos y tableros siendo característicos que este es un impuesto de periodo sobre el cual conforma el principio de irretroactividad de la ley tributaria artículo 363 y la particular vigencia de las normas relativas a los tributos del periodo artículo 338 tendría la aplicación para el año gravable de 2024 y 2025, la administración encuentra viable y necesario aplicar la excepción de este principio consciente de la aplicación en el mismo periodo en que se promulga en razón a que se trata de un evento en que se establecen disposiciones que eximen o disminuyen las obligaciones de los contribuyentes y la ocurrencia de los presupuestos se dan en un tiempo específico. Es precisar disponer la aplicación en el mismo periodo es decir año gravable de 2024 en el cual se promulga el acuerdo municipal la excepción de los contribuyentes que han sido afectados con la intervención de las vías y andenes a través de los cuales se accede a su establecimiento de comercio. Además se considera que la aplicación inmediata de esta circunstancia de la excepción salvaguarda los principios que orientan el sistema tributario especialmente el de equidad y elimina la posible disparidad que se podría presentar concediendo exención a partir del año gravable que comienza después de entrar en vigencia el acuerdo municipal siendo característico de la excepción la ejecución de obras que están afectando desde el periodo gravable de 2023 transitoriamente a los comerciantes por lo tanto se hace necesaria la aplicación del tratamiento de aminoración tarifaria en el año gravable de 2024 y 2025 en virtud del principio de equidad dando igual tratamiento a los contribuyentes que se encuentran en igualdad de condiciones así se ha manifestado la corte constitucional en reiterados fallos.

5. Impacto fiscal del proyecto de acuerdo:

5.1 frente a los beneficios en distribución de sanciones e intereses: para establecer el impacto fiscal del proyecto de acuerdo se presenta un comportamiento del recaudo histórico de cartera de condiciones especiales de pagos sin ellas para determinar finalmente cuál sería el impacto del marco fiscal de mediano plazo así: tabla número 7. recuperación cartera industria comercio, avisos y tableros tabla que acompaña y se encuentra proyectada en pantalla.

 CONCEJO DE BUCARAMANGA	CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA			
	ACTA CORPORATIVA DE SESIONES			
	Versión: 02	Fecha: JULIO DE 2017	Código: CPOL-FT-01	Serie:

VIGENCIA FISCAL	MEDIDA DE REDUCCION VIGENTE	VALOR PRESUPUESTADO (S)				VALOR RECAUDADO (S)			
		IMPUESTOS	SANCIONES	INTERESES	TOTAL	IMPUESTOS	SANCIONES	INTERESES	TOTAL
2020	Decreto 678 de 2020	5.274.568.000	0	714.262.000	5.988.830.000	5.573.733.325	946.247.504	923.394.486	7.463.375.315
2021	Acuerdo 003 de 2020 y 003 de 2021	5.712.545.238	592.908.705	552.904.765	6.858.358.708	10.546.333.383	1.774.682.277	999.233.952	13.340.249.612
2022	Sin Reducciones	6.600.000.000	1.090.242.485	1.073.805.993	8.724.048.478	4.981.689.757	3.794.705.807	3.036.396.508	11.782.721.872
2023	Con Reducciones	8.384.123.576	1.930.000.000	1.380.914.573	11.695.038.149	7.863.528.154	5.749.748.608	3.722.543.781	17.335.820.543
2024	Con Reducciones	8.703.296.145	4.445.475.202	3.617.849.934	16.766.621.281	2.627.344.600	1.904.679.799	1.226.215.899	5.758.240.298

tabla número 8 recuperación de cartera impuesto predial unificado. Tabla que acompaña y se encuentra proyectada en pantalla.

Frente a los datos de recuperación de cartera con cifras consolidadas a junio de 2024 sin lugar a dudas observa la tabla número 7 y 8 una caída en la ejecución de ese ingreso que lo atribuimos a la desaceleración económica de la cual se espera en lo que resta del año en recuperación y justamente estas medidas tendientes a aliviar la carga producida por intereses por mora y sanciones son grandes motivadores que permitirán tener las cifras positivas al terminar el año entre unos ingresos tributarios. Se advierte que para la vigencia fiscal 2024 los valores globales presupuestados por concepto de intereses de mora para predial e industria equivalen a (\$13.027.624.784) recaudo que no se vería afectado en su ejecución por la aplicación de la medida de rebaja.

Al observar que para junio de 2024 ya se cuenta con un ingreso de este concepto de (\$7.035.857.962) es decir, un 54% de la meta presupuestal el saldo por recaudar en suma de (\$5.991.766.822) se obtendrá con la dinamización de recuperación no sólo con los conceptos dispuestos sino con el recaudo del 20% que será necesario para otorgar el descuento. Se observa en la tabla número 6 que muestra el análisis de recuperación de cartera en aplicación de beneficios similares a los contenidos en la presente propuesta. Fueron recuperados con la aplicación de la medida (\$36.541.482.198) lo que permitió superar la meta en la ejecución del ingreso por encima del presupuestado que requirió adición en el presupuesto de ingresos y gastos para esta vigencia fiscal por mayor recaudo lo anterior para concluir que la medida frente a intereses de mora no representa menor ingreso que requiere la renta sustituta, por su parte los conceptos del impuesto capital se espera que tenga un crecimiento significativo en el recaudo y se superen las proyecciones del ingreso por este concepto, lo que traduce en impacto positivo al marco fiscal de mediano plazo para la vigencia fiscal 2024.

Con respecto al efecto que tendrá la ejecución del ingreso por concepto de sanciones tributarias prevista para la

 CONCEJO DE BUCARAMANGA	CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA				
	ACTA CORPORATIVA DE SESIONES				
	Versión: 02	Fecha: JULIO DE 2017	Código: CPOL-FT-01	Serie:	Página 30 de 33

vigencia fiscal 2024 tenemos un valor presupuestado en la suma (\$4.445.475.202) de los cuales a junio 2024 se tiene una ejecución del 43% por (\$1.904.879.799) tenemos que el saldo por recaudar de la meta proyectada por (\$2.540.595.404) no se verá afectado si revisamos el comportamiento histórico del recaudo en el año gravable de 2023 en el cual se encontraba en vigencia el acuerdo municipal 001 de 2023 norma local con la cual se concedió descuento al 60% de las sanciones y se obtuvo un recaudo a diciembre 31 de (\$5.749.748.608) nos lleva a la conclusión de que la reducción transitoria del 80% no afecta el recaudo proyectado por ese concepto y consecuentemente no tiene impacto negativo en el marco fiscal de mediano plazo, se espera mejorar la recuperación de cartera generando un impacto positivo.

5.2 frente a aminoración tarifa para contribuyentes afectados por las obras del plan centro fase 1, plan centro fase 2, carrera 26 paseo España, como se observa en la tabla número 9 que acompaña y se encuentra proyectada en pantalla.

Tabla No. 9 Costo fiscal aminoración tarifaria

NO. CONTRIB DECLARANTES 2023	NO. CONTRIB. REGISTRADOS	ICA DECLARADO (S)	COSTO FISCAL ESTIMADO 2024	COSTO FISCAL ESTIMADO 2025
211	448	245.361.000	262.977.920	281.859.734

Para el cálculo del costo fiscal se observa en la tabla número 9 ésta se ha realizado en búsqueda en el sistema de impuestos municipales de los establecimientos de comercio ubicados sobre los costados de las vías afectadas tomando el valor del impuesto de industria y comercio más avisos y tableros declarado incrementando la variación anual del IPC equivalente al 7.18% para llegar a una cifra de crecimiento del impuesto 2023 Vs 2024-2025 y con ello establecer el menor valor de recaudo producto de la tarifa disminuida que corresponda al costo fiscal para 2024 y 2025. Es preciso indicar que esta estimación tomada en 2023 no se afecta por los menores ingresos recibidos percibidos por los contribuyentes que derivan en menor impuesto liquidado ocasionado por la ejecución de las obras dado que la disminución del impuesto de industria y comercio que se observará para el año gravable 2024 vigencia 2025 sobre el cual opera la disminución de la tarifa por excepción al principio de irretroactividad de la ley tributaria se origina la disminución de la actividad que genera el impuesto esto es disminución de ingresos o ventas, dicha circunstancia no puede tenerse en cuenta como menor valor de la fuente de ingreso tributario dado que este parte de los hechos generadores y sobre la situación real económica del presente. Lo anterior para inferir que si los ingresos provenientes del impuesto de industria y comercio por la disminución de la base o ingresos por venta de los contribuyentes ubicados en los lugares intervenidos no serán considerados como fuente de

 CONCEJO DE BUCARAMANGA	CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA				
	ACTA CORPORATIVA DE SESIONES				
	Versión: 02	Fecha: JULIO DE 2017	Código: CPOL-FT-01	Serie:	Página 31 de 33

financiación del presupuesto del año 2025 y los menores ingresos adicionales producto de la aminoración en la tarifa para el presupuesto de la vigencia de 2025 y 2026 estarán implícitamente considerados en el marco fiscal de mediano plazo el municipio de Bucaramanga adicionalmente al observar las cifras estimadas como costo fiscal esa resulta marginal frente al mundo total del valor a proyectar para 2025 y 2026 lo que no hace necesario la generación de una fuente de ingreso adicional a las actividades fiscalización rutinarias que buscan fortalecer los ingresos aumentando el número de declarantes y disminuyendo los porcentajes de inexactitud en las declaraciones tributarias.

En consecuencia, basado en los anteriores argumentos se considera que la aminoración tarifaria propuesta en el presente proyecto de acuerdo es compatible con el marco fiscal de mediano plazo del municipio de Bucaramanga.

Presentada a consideración de los honorables concejales por Jaime Andrés Beltrán Martínez, alcalde de Bucaramanga.

Señor presidente ha sido leída la exposición de motivos original del proyecto de acuerdo.

PRESIDENTE: Señora secretaria, para registrar la asistencia del HC ÓSCAR ARENAS y honorables concejales ¿aprueban la exposición de motivos del proyecto de acuerdo número 042?

SECRETARIA: Señor presidente, ha sido aprobada la exposición de motivos original del proyecto de acuerdo por los honorables concejales de la comisión primera o comisión de hacienda y crédito público. También se registra la asistencia del honorable concejal Oscar Mauricio Arenas Valdivieso.

PRESIDENTE: Gracias señora secretaria, continuamos con el preámbulo del proyecto de acuerdo número 042.

SECRETARIA: Si señor presidente, doy lectura al preámbulo original del proyecto de acuerdo.

PREAMBULO

El concejo municipal de Bucaramanga Santander en el ejercicio de las atribuciones constitucionales y legales que le asisten en especial las conferidas por los artículos 287-3, 294, 313-4, 338 y 363 de la constitución política decreto 1333 de 1986 y la ley 136 de 1994 modificada por la ley 1551 de 2012 el decreto municipal 040 de 2022.

Señor presidente ha sido leído el preámbulo original del proyecto de acuerdo.

PRESIDENTE: Honorables concejales, ¿aprueban el preámbulo del proyecto de acuerdo número 042?

 CONCEJO DE BUCARAMANGA	CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA			
	ACTA CORPORATIVA DE SESIONES			
	Versión: 02	Fecha: JULIO DE 2017	Código: CPOL-FT-01	Serie:

SECRETARIA: Señor presidente, ha sido aprobado el preámbulo original del proyecto de acuerdo 042 de 9 de septiembre de 2024 por los honorables concejales de la comisión primera o comisión de hacienda y crédito público.

PRESIDENTE: Continuamos con el título del proyecto de acuerdo

SECRETARIA: Si señor presidente, me permito dar lectura al título del proyecto de acuerdo.

TITULO

POR EL CUAL SE ADOPTAN BENEFICIOS TEMPORALES EN OBLIGACIONES TRIBUTARIAS CONTRIBUCIÓN POR VALORIZACIÓN DE CARÁCTER MUNICIPAL Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.

Señor presidente, ha sido leído el título original del proyecto de acuerdo.

PRESIDENTE: Honorables concejales, ¿aprueban el título del proyecto de acuerdo número 042?

SECRETARIA: Señor presidente, ha sido aprobado el título original del proyecto de acuerdo 042 de 9 de septiembre de 2024 por los honorables concejales de la comisión primera o comisión de hacienda y crédito público.

PRESIDENTE: Honorables concejales, ¿aprueban que el proyecto de acuerdo número 042 del 9 de septiembre del 2024 pase a segundo debate en plenaria del concejo Bucaramanga?


SECRETARIA: Señor presidente, le informo que así lo han querido y aprobado los honorables concejales de la comisión primera o comisión de hacienda y crédito público que el presente proyecto de acuerdo número 042 del 9 de septiembre de 2024 por el cual se adoptan beneficios temporales en obligaciones tributarias contribución por valorización del carácter municipal y se adoptan otras disposiciones, pase a plenaria para su segundo debate con los respectivos documentos.

PRESIDENTE: Gracias señora secretaria, continuemos con el orden del día.

SECRETARIA: Continuando con el orden del día, señor presidente cuarto punto: lectura de documentos y comunicaciones. señor presidente no hay documentos no hay comunicaciones por leer.

PRESIDENTE: Continuemos

SECRETARIA: Quinto punto: proposiciones y asuntos varios. Señor presidente, no hay proposiciones radicadas sobre la

 CONCEJO DE BUCARAMANGA	CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA				
	ACTA CORPORATIVA DE SESIONES				
	Versión: 02	Fecha: JULIO DE 2017	Código: CPOL-FT-01	Serie:	Página 33 de 33

mesa de la comisión, estamos en el punto de asuntos varios no existiendo solicitudes del uso de la palabra, señor presidente siendo las 5:33 de la tarde le informo el orden del día se encuentra agotado.

PRESIDENTE: Muchas gracias a la secretaria, a los honorables concejales presentes, a la administración municipal en cabeza hoy del doctor Reynaldo D'Silva y damos finalizada la comisión. Buenas tardes para todos, gracias.

Las anteriores intervenciones se encuentran grabadas en archivo de voz computarizado a la fecha.

Para constancia se firma para su aprobación en plenaria.

El Presidente,

TITO ALBERTO RANGEL ARIAS

La Secretaria (E),

YUREYMA DIAZ BARCENAS

ELABORADO POR: Luis Reinel Montañez Vargas - cps comision primera
REVISADOPOR: Liliana Rodríguez Gutiérrez Secretaria Comisión Primera